

## UCP Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva

Proporcionado por el Departamento de Educación de California • Oficina de Administración de Programas Categóricos de Quejas • 1430 N Street, Sacramento, CA 95815 • 916-319-0929

2018-2019

---

*Escuela Intermedia Sunrise*  
1149 E. Julián St.  
San José CA 95116  
408-659-4785

UCP Políticas y Procedimientos  
adoptadas por nuestra  
Junta de Gobierno el  
12 de Julio del 2016

---

### **Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas ingles)**

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre cómo presentar, investigar y la resolución de un Procedimiento Uniforme de Quejas, (UCP, por sus siglas en ingles) sobre una presunta violación por la Escuela Intermedia Sunrise de leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan programas educativos, incluyendo alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, abuso y no cumplimiento con las leyes relacionas a cuotas a estudiantes y el no cumplimiento del Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles).

Este documento presenta información sobre como nosotros procesamos quejas UCP sobre programas particulares u actividades en las cuales nosotros recibimos fondos estatales o federales. Una queja UCP es una declaración escrita y firmada por un demandante alegando una violación de leyes federales o estatales o regulaciones, las cuales pueden incluir una alegación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, abuso o por cobrar cuotas a estudiantes por participación en una actividad educativa o no cumplimiento de los requerimientos de nuestro LCAP. Un demandante es algún individuo, incluyendo el representante autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública, u organización que presenta una queja escrita alegando una violación de leyes federales o estatales o regulaciones, incluyendo alegaciones de de discriminación, acoso, intimidación, abuso y no cumplimiento de la leyes que se relacionan con cuotas a estudiantes o no cumplimiento de los requerimientos de nuestro LCAP. Si el demandante no puede poner la queja en escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, nosotros debemos ayudar al demandante a presentar la queja.

Programas y actividades que son implementados por nuestro distrito y sujetos al UCP en el cual nosotros recibimos fondos estatales o federales incluyen algunos de los siguientes:

Educación para Adultos; Educación Después de Escuela y Seguridad; Educación Agrícola Vocacional; Centros de Educación de Indios Americanos y Las Evaluaciones del Programa de Educación de la Infancia; Educación Bilingüe; Asistencia de Compañeros de California y Programas de Revisión para Maestros; Carrera Técnica y Educación Técnica y Entrenamiento de Maestros; Educación de Carreras Técnicas; Cuidado de Niños y Desarrollo; Nutrición de Niños; Educación Compensatoria; Ayuda Consolidada Categórica; Periodos de Curso sin Contenido Educativo; Ayuda de Impacto Económico; and Safety; Educación de Estudiantes en Hogares Temporales y Estudiantes Sin Hogar; Acta de Cada Estudiante tiene Éxito/ No Niño es Dejado Atrás; Planes Locales de Rendimiento de cuentas (incluyendo Escuelas Chárter como se

describe en *EC* §§ 47606.5 y 47607.3); Educación Migrante; Minutos de Instrucción de Educación Física; Cuotas a Estudiantes; Acomodaciones Razonable para Estudiantes en Periodo de Lactancia; Programas y Centros Ocupacionales Regionales; Planes de Seguridad de la Escuela; y Educación de Prevención del Uso de Tabaco.

Las siguientes quejas deben ser referidas a otras agencias para la resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso UCP expuesto en este documento a menos que estos procedimientos sean aplicables por acuerdos de separados entre agencias:

1. Alegaciones de abuso infantil deben ser referidos al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS, por sus siglas en ingles), La División de Servicios de Protección o una agencia de la ley apropiada.
2. Quejas de salud y seguridad sobre un Programa de Desarrollo Infantil debe ser referido a un Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia, y al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil para instalaciones exentas de licencias.
3. Quejas de discriminación de empleo, acoso, intimidación o abuso deben ser enviadas al Departamento Estatal de Empleo y Viviendas Justo (DFEH).
4. Alegaciones de fraude deben ser referidas a la Rama de Legalidad, Auditoria y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en ingles).

Una cuota de estudiante es una cuota, deposito, u otro cargo impuesto a estudiantes, o a los padres o tutores de un estudiante, en violación de los códigos del estado y provisiones constitucionales las cuales requieren que las actividades educativas sean proporcionadas gratuitamente a todos los estudiantes sin importar la habilidad o voluntad de sus familias de pagar las cuotas o pedir renuncias especiales.

Una cuota a un estudiante incluye, pero no se limita a, todas las siguientes:

1. Una cuota cobrada a un estudiante como una condición para registrarse para la escuela o clases, o como una condición de participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que se le requiere a un estudiante para obtener un candado, casillero, libro, aparatos para la clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se requiere que un estudiante haga para obtener materiales, suministros, equipo, u ropa asociada con una actividad educativa.

El LCAP es un componente importante del Control Local de la Formula de Financiamiento (LCFF, por sus siglas en ingles), el sistema financiero revisado de la escuela que reacondiciono como California financia sus escuelas de K-12. Bajo el LCFF se nos requiere preparar un LCAP, que describe como intentamos cumplir con las metas anuales para nuestros estudiantes, con actividades especificas para abordar prioridades estatales y locales identificadas de conformidad con la Sección del Código de Educación 52060(d).

**Las Responsabilidades de la Escuela Intermedia Sunrise:**

Nosotros tenemos la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y regulaciones. Tenemos que investigar quejas que alegan el fallo de cumplir con leyes estatales y federales y regulaciones aplicables, incluyendo, pero que no se limitan a, alegaciones de discriminación, acoso, intimidación, abuso o no cumplimiento con las leyes relacionadas a todos los programas y actividades implementadas por el distrito que están sujetos al UCP.

Debemos asegurarnos de la diseminación anual de la notificación escrita de nuestros procedimientos de quejas a estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros de comités asesores de la escuela y el distrito, funcionarios apropiados de escuelas privadas o representantes, u otras partes interesadas que incluyen información sobre cuotas a estudiantes y requisitos LCAP ilegales.

Una apelación es una petición hecha por escrito a un nivel más alto que el nivel original de revisión por una parte agraviada pidiendo reconsideración o una nueva investigación por la parte inferior del cuerpo adjudicado.

Nuestra Notificación UCP Anual deberá también incluir información sobre los requisitos de las secciones del Código de Educación del 49010 a 49013 relacionadas a cuotas de estudiantes e información sobre los requisitos de la sección del Código de Educación 52075 relacionadas al LCAP.

Nuestra Notificación Anual UCP debe ser en inglés y en el idioma primario, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del que recibe la notificación.

El siguiente es responsable de recibir e investigar quejas y asegurar nuestra conformidad:

Nombre o Título: Teresa Robinson, Directora, un miembro de la mesa directiva si la queja es sobre ella

Unidad u Oficina: Escuela Intermedia Sunrise

Dirección: 1149 E. Julian St. San Jose CA 95116

Teléfono: 408-659-4785 : Correo Electrónico teresa@sunrisemiddle.org

El de arriba, responsable por cumplimiento e investigaciones, es experto en leyes y programas asignados para investigar.

Nosotros investigaremos todas las alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso en contra de cualquier grupo protegido como lo identifica la sección del Código de Educación 200 y 220 y la sección del Código Gubernamental 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la sección del Código Penal 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección del Código Penal 422.55 o en base o la asociación de una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por la agencia, la cual es financiada directamente por, o que recibe beneficios de cualquier asistencia financiera estatal.

Una queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación y abuso debe ser presentada a más tardar seis meses después de la fecha de la alegada discriminación, acoso, intimidación o abuso ocurrido, o a seis meses de la fecha que el demandado obtuvo conocimiento de los hechos de la alegada discriminación, acoso, intimidación o abuso.

El tiempo para presentar una queja de discriminación, acoso o abuso puede ser extendido por nuestro superintendente del distrito o su designado, por solicitud escrita por el demandante estableciendo las razones para la extensión. El periodo para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación o abuso puede ser extendida por un superintendente o su designado por una buena causa por un periodo que no exceda 90 días del calendario después de la expiración del periodo de tiempo de seis meses. Nuestro superintendente debe responder inmediatamente después de recibir una petición para una extensión.

La queja debe ser presentada por alguien que alegue que él o ella personalmente a sufrido de discriminación ilegal, acoso, intimidación, y abuso o por alguien que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sujeta a discriminación, acoso, intimidación, y abuso prohibido por esta parte.

Nosotros nos aseguramos que los demandantes estén protegidos de represalias.

Una investigación de una queja de discriminación, acoso, intimidación, y abuso debe ser llevada a cabo de una manera que protege la confidencialidad de las partes y mantiene la integridad del proceso.

A los demandantes se les informa de su derecho de buscar remedios de la ley civil bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o abuso. Los remedios de la ley civil, incluyen, mandatos, ordenes de restricción, u otros remedios u ordenes pueden también estar disponibles en cualquier momento.

Si encontramos merito en una queja de las cuotas de estudiantes, LCAP, y/o un Periodo de Curso sin Contenido Educativo, nosotros debemos proporcionar un remedio. Específicamente, en quejas de Periodo de Curso sin Contenido Educativo el remedio debe ir al estudiante afectado. En quejas del LCAP y cuotas de estudiantes, el remedio debe ser para todos los estudiantes afectados, padres o tutores, los cuales en el caso de cuotas de estudiantes, también incluyen, esfuerzos razonables para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores sujetos a procedimientos establecidos a través de regulaciones adoptadas por la mesa directiva del estado.

Nosotros presentamos nuestra políticas UCP y procedimientos a nuestra mesa directiva gubernamental o designado autorizado para aprobarlas y adoptarlas (vea la parte de arriba de este documento para la fechas de la adopción final).

### **Presentar una queja con la Escuela Intermedia Sunrise**

Excepto por quejas Williams sobre materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que poseen una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o personal, y vacantes de maestros o errores en la asignación, y quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación, y abuso, cualquier

individuo, agencia publica u organización pueden presentar una queja por escrito con nuestro superintendente del distrito o su designado alegando un asunto el cual, si es verdadero, constituiría una violación por nuestra agencia de leyes federadles o éstáteles o un programa de regulación gubernamental. Una queja de cuotas de estudiante pude ser presentada con el principal o la escuela.

Una queja de cuota a estudiantes y/o un queja LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que dirija a evidencia para apoyar su alegación de no cumplimiento.

Una queja de cuota de estudiantes debe ser presentada a mas tardar una año despues de la fecha en que la violación alegada ocurrió.

Nosotros intentaremos de buena fe al involucrarnos en esfuerzo para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes, padres y tutores que pagaron una cuota de estudiante dentro de un año antes de presentar la queja.

La investigación debe proporcionar una oportunidad para el demandante, o el representante del demandante, o ambos, para presentar evidencia o información.

La negativa del demandante para proporcionarle al investigador documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en la queja, u de otra manera fallar o reusarse a cooperar en la investigación o involucrarse en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en rechazo de la queja por falta de evidencia para apoyar las alegaciones.

La negativa por la Escuela Intermedia Sunrise de proporcionarle al investigador acceso a records y/o otra información relacionada a la alegación de la queja, o de otra manera fallar o reusarse a cooperar en la investigación e involucrarse en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un resultado basado en evidencia obtenida que la violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Excepto por quejas Williams y quejas de cuotas de estudiantes, una queja UCP será investigada y un reporte escrito (también conocido como la Decisión) será proporcionado al demandante dentro de días de la fecha del recibo de la queja, a menos que el demandante este d acuerdo por escrito para una extensión de tiempo.

Nosotros debemos proporcionar una Decisión basada en la evidencia e incluirá los siguientes elementos:

- (i) Los resultados de los hechos basados en la evidencia obtenida,
- (ii) conclusión de la ley,
- (iii) disposición de la queja,
- (iv) el razonamiento para tal disposición,
- (v) acciones correctivas, si algunas son garantizadas,
- (vi) notificación del derecho del demandante de apelar a la Decisión de nuestra agencia al CDE,

- Nosotros debemos informarle al demandante de su derecho de apelar la Decisión de la agencia al CDE y
  - El demandante puede apelar a nuestra Decisión de una queja UCP sobre todos los programas educativos especificados federales y estatales sujetos al UCP.
- (vii) procedimientos que se deben seguir para iniciar una apelación al CDE.
- Para apelar a nuestra Decisión a una queja UCP el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de quince (15) días después de haber recibido la Decisión al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en ingles). La apelación al CDE debe explicar completamente la base para la apelación, indicando como los hechos del la Decisión de la agencia son incorrectos y/o la ley es aplicada incorrectamente.
  - La apelación debe ser enviada con (1) una copia de la queja presentada localmente y (2) una copia de la Decisión.

Nada en este documento debe prohibirle a alguien involucrado en la queja de utilizar métodos alternativos para resolver las alegaciones, tal como mediación. Tampoco se nos prohíbe resolver quejas antes de una presentación formal de una queja escrita. La mediación es una actividad para resolver problemas por lo cual una tercera parte asiste a las partes a debatir para resolver la queja.

Copias de estos Procedimientos Uniformes de Quejas deben estar disponibles gratuitamente.

---